



Auto interlocutorio	No. 0501 de 2021
Primera demanda de acumulación	05266-31-03-003-2019-00313-00
Demanda principal	05266-31-03-003-2019-00257-00
Segunda demanda de acumulación	05266-31-03-003-2021-00090-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (s)	Dignora Elena Benjumea Escobar
Demandado (s)	Constructora Solarium S.A.S.
Asunto	Requiere parte demandante so pena de desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 13 de noviembre de 2019, este Despacho admitió la primera demanda de acumulación presentada por la señora **Dignora Elena Benjumea Escobar**, a través de apoderada judicial y en los numerales 4 y 6 de la parte resolutive de la mencionada providencia, ordenó a la demandante cumplir con dos cargas, a saber:

1. Realizar la notificación personal de dicho auto a la parte demandada **Constructora Solarium S.A.S.** en los términos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso. Frente a dicha carga, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante aportó el 10 de septiembre de 2020 formato de citación para la diligencia de notificación personal dirigido a la sociedad demandada, pero no se aporta constancia de envío y entrega expedida por la empresa de servicio postal.
2. Realizar la notificación personal de dicho auto a los acreedores hipotecarios **Alfonso de Jesús Benjumea Bedoya, Jaime Alfonso Benjumea Escobar, Claudia María Restrepo Mejía, Leopoldo Uribe Restrepo, Marcela Margarita Uribe Restrepo, Rodrigo Uribe Restrepo, Francisco Javier Zuluaga Gómez y Esteban Zuluaga Restrepo** a fin que hagan valer sus créditos mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, notificación que debía realizarse

en los términos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso. Frente a dicha carga, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante aportó el 09 de septiembre de 2020 citación para la diligencia de notificación personal y el 18 de diciembre de 2020 notificación por aviso, todas dirigidas a la señora **Martha Cecilia Uribe Restrepo**, a quien este Despacho en ningún momento ordenó notificar. En esta última se aporta notificación por aviso dirigida al señor **Francisco Javier Zuluaga Gómez**, más no obra en el expediente constancia de envío y entrega de la citación al mencionado acreedor.

A la fecha, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no ha cumplido con su carga de realizar la notificación personal en debida forma, ni a la parte demandada **Constructora Solarium S.A.S.**, ni a ninguno de los acreedores hipotecarios **Alfonso de Jesús Benjumea Bedoya**, **Jaime Alfonso Benjumea Escobar**, **Claudia María Restrepo Mejía**, **Leopoldo Uribe Restrepo**, **Marcela Margarita Uribe Restrepo**, **Rodrigo Uribe Restrepo**, **Francisco Javier Zuluaga Gómez** y **Esteban Zuluaga Restrepo** pese a haber transcurrido diecinueve (19) meses desde la imposición de las cargas antes descritas.

En razón de lo anterior y advirtiéndose que, para continuar con el trámite de la actuación, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la parte, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. se REQUIERE a la parte demandante, a fin que dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación por estados de esta providencia, proceda a cumplir con la carga descrita en la presente providencia. Advirtiéndole que la carga no se cumple con las diligencias tendientes a consumarla sino con su práctica efectiva.

Si dentro del término indicado, no se ha cumplido efectivamente la carga, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda y condenar en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
084425018C20C43BAFCD39500055DCEEFF462E639577A9625576BE6891F95
E20

DOCUMENTO GENERADO EN 13/07/2021 05:17:02 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>